



*Honorable
Concejo Deliberante
Presidencia*

Ciudad de Las Varillas

ORDENANZA Nº 062 / 87



- Art.1) Bajo la denominación de: FONDO PERMANENTE MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA incorporase al Presupuesto de esta Municipalidad de Las Varillas, una cuenta especial cuyos fondos se afectan exclusivamente al cumplimiento de los objetivos que se contemplan en esta Ordenanza.-
- Art.2) Los recursos de la cuenta que se crea por el artículo anterior, se destinarán:
- a) A promover la construcción de viviendas en el Municipio de Las Varillas.
 - b) A acordar créditos a particulares destinados a financiar total o parcialmente, la construcción de viviendas, dentro de las condiciones y modalidades que se establecen dentro de esta Ordenanza y en las reglamentaciones que como consecuencia de la misma, se dicten por el Departamento Ejecutivo.-
 - c) A proveer de materiales de construcción por el valor de su costo y/o suministrar mano de obra a los particulares a los que se refiere el artículo anterior.-
- Art.3) A la cuenta: FONDO PERMANENTE MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA, ingresarán los siguientes recursos:
- a) Las partidas que el presupuesto municipal designe para tal fin.-
 - b) El producido de la venta de los solares municipales.
 - c) Los aportes que en dinero efectúen los particulares beneficiarios de los planes de vivienda.
 - d) Las donaciones y/o cesiones que para tal fin reciba sin cargo la Municipalidad.-
 - e) Los fondos provenientes de créditos que para tal fin el D.E. de los bancos privados u oficiales del Estado Nacional o Provincial.-
 - f) Los fondos provenientes de las ventas que efectúe la Municipalidad de la vivienda que se construyan en virtud de las previsiones de esta Ordenanza.
 - g) Las sobretasas u otras contribuciones que pudieran establecerse a los terrenos baldíos.-
 - h) Los impuestos y tasas establecidas o que se establecieron por la demolición de edificios.-
 - i) Los impuestos o tasas establecidas o que se establecieron por la construcción de edificios destinados a viviendas y oficinas.-
 - j) Los fondos provenientes de las cuotas de amortización que sufragen los adjudicatarios de viviendas ya terminadas.-
 - k) Los alquileres que la Municipalidad perciba de particulares y/o del Estado Nacional o Provincial y de las reparticiones autárquicas.-
- Art.4) Las viviendas que se construyan de acuerdo a la presente Ordenanza, serán adjudicadas en plena propiedad mediante venta a particulares domiciliados dentro del municipio y que acrediten insuficiencia de recursos para financiar por su cuenta la construcción de su vivienda.-
- Art.5) Las adjudicaciones aludidas en el art. anterior serán efectuadas por el D.E. dentro de las estipulaciones y condiciones que se determine en las reglamentaciones que este dicte.-
- Art.6) Facúltase al D.E. para programar distintos planes de edificación de viviendas y su financiación, y a concertar convenios con el Instituto Provincial de la Vivienda, Banco Hipotecario Nacional y otras entidades oficiales o con técnicos o profesionales particulares, destinados a lograr el necesario asesoramiento técnico y financiero. A ese fin podrá convenir o fijar los honorarios que oportunamente prorateará entre los distintos adjudicatarios a quienes dicho asesoramiento hubiera beneficiado.
- El H.C.D. autorizará en cada caso, la ejecución de los planes del D.E.



Honorable
Concejo Deliberante
Presidencia
Ciudad de Las Varillas

Art.7) Los saldos que por cualquier concepto quedasen debiendo a la Municipalidad los adjudicatarios de las viviendas serán reintegrados en un plazo no menor de ocho años, actualizables, el que comenzará amortizarse a partir de la fecha de habilitación de la vivienda, debiendo garantizarse el capital y actualización con hipoteca en primer grado a favor de la Municipalidad o en grado ulterior si otra institución Oficial hubiere concurrido en la financiación de la vivienda.-

El D.E. podrá ceder total o parcialmente tales créditos hipotecarios, siempre que el municipio recupere mediante dichas cesiones, el importe actual de los saldos adeudados.-

Art.8) Las viviendas construidas con el aporte del FONDO PERMANENTE MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA estarán exentos de las tasas e impuestos establecidos en la Ordenanza General Impositiva vigente.-

Art.9) COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-




JUAN PABLO FUJINSKY
PRESIDENTE

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1987.-

PROMULGADA por Decreto Nº 216/87 del 19/11/87